

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CERRITO en representación de la NNA M.A.N.B. Hija de la señora ELOINA BASTO PEÑA

Demandado: OMAR ANTONIO NIÑO VARGAS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación personal al demandado y vencimiento de termino para contestar sin que se haya recibido contestación. Sírvase proveer.

Cerrito 08 de mayo de 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

COMISARIA DE FAMILIA DE CERRITO en representación de la NNA M.A.N.B. hija de la señora ELOINA BASTO PEÑA identificada con C.C. N° 60.257.568 de Pamplona Norte de Santander, instauró demanda ejecutiva contra del señor OMAR ANTONIO NIÑO VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°5.613.915 de Cerrito Santander.

Este Despacho mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de, en favor de la señora ELOINA BASTO PEÑA, madre y representante legal de la niña M.A.N.B., por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$13.140.062) M/CTE por cuotas alimentarias, vestuario, dejados de pagar con sus ajustes anuales según liquidación realizada y aportada por la comisaría de familia del municipio de Cerrito Santander.
- b) Por el valor de los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago de la misma.

Al demandado señor OMAR ANTONIO NIÑO VARGAS, se le notifico personalmente el contenido de la demanda en la secretaría de este despacho, el día Veintinueve (29) del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup> De otro lado, se condena al ejecutado señor OMAR ANTONIO NIÑO VARGAS, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$657.003.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

**RESUELVE**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE CERRITO en representación de la NNA M.A.N.B. Hija de la señora ELOINA BASTO PEÑA

Demandado: OMAR ANTONIO NIÑO VARGAS

**PRIMERO:** SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS M/CTE (\$657.003.00), a favor de la señora ELOINA BASTO PEÑA identificada con C.C. N° 60.257.568 de Pamplona Norte de Santander, madre y representante legal de la niña M.A.N.B. y a cargo del demandado señor OMAR ANTONIO NIÑO VARGAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°5.613.915 de Cerrito Santander.

**TERCERO:** CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** Páguese en favor de la señora ELOINA BASTO PEÑA identificada con C.C. N° 60.257.568 de Pamplona Norte de Santander, los títulos de depósito judicial correspondientes a los descuentos de nómina realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares decretadas por este juzgado dentro del presente asunto.

**QUINTO:** LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notifica mediante anotación en el cuadro de estados N° 031, se publica en página web de la rama judicial En la fecha: 10 DE MAYO DE 2023  
DILSON DAVID GONZÁLEZ ANTOLINEZ  
Secretario